

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL



Talleres Nacionales MANAGUA

AÑO XLIX

Managua, D. N., Jueves 20 de Septiembre de 1945

Nº 198

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Trigésima Sexta Sesión. . . . . Pág. 2025

**PODER EJECUTIVO**

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Nombramiento . . . . . 2026

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS  
MOVIMIENTO DIARIO**

Banco Nacional de Nicaragua — Departa-  
mento Bancario . . . . . 2027

Caja Nacional de Crédito Popular (Mon-  
te de Piedad) . . . . . 2027

Banco de Londres y América del Sud Ltd.  
Sucursal de Managua . . . . . 2028

Casa Bancaria Autorizada "Caley, Dagnall  
& Co Ltda." . . . . . 2028

Casa Bancaria Autorizada "J. R. E. Tefel  
& Co" . . . . . 2029

**AGRICULTURA Y TRABAJO**

Reglamento de Inspección del Trabajo . . . . . 2029

**EDUCACION PUBLICA**

Varias Disposiciones . . . . . 2034

**FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS**

Presupuesto de la Empresa Aguadora de  
Managua, 1945-1946 . . . . . 2035

**SECCION JUDICIAL**

Remates . . . . . 2036

Títulos Supletorios. . . . . 2037

Terrenos Municipales. . . . . 2038

Declaratoria de Herederos . . . . . 2039

Marcas de Fábrica . . . . . 2039

Patente de Invención. . . . . 2040

Denuncio de Mina . . . . . 2040

Citación. . . . . 2040

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Trigésima Sexta Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias del séptimo período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once de la mañana del jueves doce de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

Presidencia del Vice-Presidente de la Cámara Dr. Crisanto Sacasa, en reposición del Presidente Dr. Carlos A. Morales que se encontraba ausente, asistido de los Secretarios Senadores General José Solórzano Díaz y Dr. Arnoldo Alemán, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los Representantes Astacio, Gómez R., Martínez, Marín, Membréño, Velazquez y Sandoval.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó el acta de la sesión anterior y se puso a discusión.

Senador Sacasa: Honorable Cámara: No para pedir rectificación de conceptos del acta he tomado la palabra, sino mas bien para un agregado. Antes que la Comisión de Hacienda fuera a la Cámara de Diputados a tratar del proyecto del Presupuesto General de Gastos, el Honorable Senador Martínez hizo moción para que en la partida correspondiente a la Universidad de Granada, se hiciera un aumento de doscientos cincuenta córdobas. El Honorable Senador Gómez, también hizo una sugerencia para que a los Consulados de New Orleans y de Talara y Paita en Perú se agregara una pequeña erogación. Deseo que conste en el acta que la Comisión de Hacienda propuso esas enmiendas a la Honorable Cámara de Diputados. El portavoz fue el Honorable Senador Sandoval. Por haberse tratado estos asuntos muy tardíamente, aquella Cámara manifestó que ella se atenía al convenio celebrado entre las comisiones de ambas Cámaras, en el cual no se incluyó este punto. De suerte que la comisión del Senado cumplió el encargado que se le dió de llevar esas justas sugerencias, sintiendo fueran rechazadas en una forma categórica en la Cámara de Diputados.

Suficientemente discutida el acta con el agregado propuesto, se aprobó.

36 El primer Secretario leyó el dictamen que la Comisión de Hacienda emitió acci- giendo con algunas modificaciones el proyec- to que crea una Oficina Reguladora de Pre- cios y Comercio en la República.

A discusión en lo general el dictamen y el proyecto, se aprobó,

A discusión en lo particular el Art. 19 se aprobó, lo mismo que los siguientes hasta el 59 inclusive.

A discusión el Art. 69.

Senador Astacio: Honorable señor Pre- sidente, Honorable Cámara: Veo que en la primera sesión se hace indicación de rebajar

el porcentaje sobre artículos de mercadería. Sin embargo, no me satisface en la plenitud que yo quisiera, y quiero hacer notar que ése es lo básico en esta ley; tratar de que el pueblo consumidor no sea objeto de una especulación de cada mercadería bien pueden ellos lograr ganancias que excedan del 20% establecido por la ley. Especialmente en artículos de primera necesidad, creo es muy alto ese porcentaje porque como éste no se establece con el objeto de especular y nosotros debemos ayudar al buen logro de esta ley. Precisamente en ésto estriba lo que casi dió en tierra con la antigua Junta de Control, anterior que no tuvo una regulación bastantada, dirigida e inclinada a satisfacer las necesidades del pueblo consumidor y aquí cabe hacer una observación. Los Gobiernos americanos y del Canadá que son los que tienen más conexión con nosotros por las líneas de vapores y de donde nos viene un considerable volumen de mercaderías, ahora, con motivo de la guerra, fijan los precios dando una satisfacción con una utilidad racional a los productores, y hemos visto que tienen cuidado de que se provea a los países aliados, pero no por ésto debemos hacer del comercio objeto de especulación, porque no sería correcto que se siguiera especulando, sino más bien ayuda para devolverles el servicio que nos hacen. La actitud de los miembros de la comisión anterior se basaba en eso. Yo digo pues, que a los artículos de primera necesidad no se debería de poner porcentaje, sino a aquellos de lujo o que estén expuestos a sufrir deterioro. Cierto es que para estos casos existe el seguro pero entonces es la Compañía la que sufre las consecuencias y hago incapie en que, en vez de ser el 20% sea el 15% el porcentaje de ganancia en artículos de primera necesidad y no mayor del 25% en los de segunda categoría. Aún mejor sería estipular el 10% para los de primera necesidad, pero el 15% satisface mejor la ganancia de los comerciantes sobre todo hoy día, que los artículos están racionados y hay tanta demanda que cuando vienen ya están comprometidos. Existen también otros artículos que son de primera necesidad y no se mencionan, como el alambre, los objetos de labranza y otros muchos que podrían citarse. Con el 15% vamos a satisfacer al público que tanto lo necesita y lo espera. Hago moción en ese sentido, así como para fijar el máximo del 25% de utilidad en los artículos de segunda categoría.

A discusión la moción del Senador Astacio.

Senador Solórzano Díaz; Honorable señor Presidente, Honorable Cámara: Considero que el Art. 69 debe modificarse en el sentido de autorizar a la Comisión Reguladora de Precios para que determine cuáles son los artículos de primera necesidad. Anteriormente ocurría que los comerciantes liquidaban sin ninguna ganancia los artículos que se tenían como de primera ne-

cesidad, como por ejemplo, la manta cruda, y lo hacían con el objeto de tener más clientes y también para favorecer al pueblo necesitado. También acostumbraban a obtener una ganancia mínima en objetos de importancia especialísima para el mismo pueblo, como son los machetes los cuales aplicaban una ganancia de solo diez centavos en cada uno. Actualmente se ha autorizado el precio de este artículo hasta la suma de doce córdobas o sea el 10% de ganancia en cada uno, lo cual está muy lejos de ser justo y equitativo. Por las razones expuestas voy a apoyar la moción del Senador Astacio y a proponer que no sea el 15% de ganancia, sino el 10% en los artículos de primera necesidad entre los cuales quisiera se comprendiera, no sólo machetes y manta cruda, sino también arados, tractores y todos los objetos de labranza y para el cultivo de la tierra y que tienen por producir en el acervo nacional. Por lo tanto sostengo que se debería agregar en el artículo que la Junta Reguladora determinará los artículos de primera necesidad a los cuales se aplicará el 10% de ganancia.

Senador Gómez: A esta ley reguladora de precios le encuentro un error fundamental. Mientras la ley que crea el comité regulador de las importaciones del país tiene seis miembros de los cuales considero que al menos tres, serán técnicos en la materia, esta ley reguladora de precios tiene únicamente tres miembros y difícilmente será técnico alguno de ellos. Ningún individuo puede conocer a fondo la ciencia de liquidar mercaderías. Voy a poner algunos ejemplos; supongamos le han autorizado a un comerciante diez mil dólares que pide de manta y tiene de gastos otros diez mil dólares; qué precio le pondrán a la manta? A

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 83

El Presidente de la República,

Acuerda:

Nombrar al señor Adolfo Salgado E., Auxiliar del Oficial de Egresos de la Sala de Contraloría del Tribunal de Cuentas, a partir del 6 de los corrientes, en lugar del señor Pedro Joaquín Mongalo, que pasa a otro puesto.

El nuevo nombrado, tomará posesión de su cargo ante la autoridad correspondiente, y devengará el sueldo mensual que le asigne el Presupuesto de Gastos vigente.

Comuníquese.—Casa Presidencial. Managua, D. N., 12 de Septiembre de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, J. Ramón Sevilla.

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

## BANCO NACIONAL DE NICARAQUA.—DEPARTAMENTO BANCARIO

*Movimiento Diario de la Relación de Encaje en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Julio 1945	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
2	₡ 36 294.093 93	₡ 437 839 42	₡ 4,931.575 64	₡ 4 381.561 63	₡ 550,014 01	—
3	36 416.668 77	437,839.42	5,0 7.721 77	4,396,270 61	621,451 16	—
5	36,595.162.33	437,839.42	5 315 735 30	4,417 689.84	898,045.46	—
6	37 191.666.35	436,839.42	5,187 946 93	4,489 210.32	698,736.61	—
7	37,027.145.93	436,839.42	4 900.805.84	4 469 467.87	431,337 97	—
9	36,747,614 87	439,639.42	5,165 143.96	4,436 092 14	729,051 82	—
10	36,886,377.36	439,639 42	4,925,429.22	4,452,743 64	472,685.58	—
12	37 050.127.09	439,639 42	5,164,717.74	4,472 393 61	692,324 13	—
13	36 987.568.39	456,679.42	5 732 178 73	4 465.906.56	1,266 272 17	—
16	37,018.788 47	460,069.42	5 809 926.64	4,469 858.77	1,340 067.87	—
17	37,563 557 00	458,204 42	6,357 434 07	4,535.119.10	1 822.314.97	—
18	37,767 995 14	457,054 42	6 442.020.58	4,559 642.67	1 882 377 91	—
19	37,729 333 07	457 954.42	5,721,985 66	4,554,997 23	1,166 988 43	—
20	37 892 415.45	450,954.42	5 629 074.84	4 574 147 11	1,054 927.73	—
21	37,872.581 68	453 954 42	5,239,288.85	4,571,947.06	667,341 79	—
23	37,349.802.74	455,354.42	5 057 118.33	4,509,297.59	517,820.74	—
24	37 283 134.18	457,054.42	5,328,416.10	4,501 399 36	827,016.74	—
25	37,868 041.91	467 054 42	5,969 142.70	4,512.188.29	1,456,954.41	—
26	37,030 501.95	467,054.42	6 312.837.79	4,471,683.49	1 841,154.30	—
27	36,626,629.46	496,854.42	6,057,789.07	4,425 006 79	1 632,782.28	—
28	36 590.041.95	496,854 42	5 835,875 27	4 420.616 29	1,415 258.98	—
30	36 239,868 94	496,854.42	5 271,182.93	4,389 395 53	881,787.40	—
31	36 034,598.78	499,774.42	5 181 701 21	4 360.138.31	821,562 90	—

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

## CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR

*Movimiento Diario de la Relación de Encaje en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Julio 1945	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
2	₡ 705 352.25	—	₡ 62 774 07	₡ 70,635 22	₡ —	₡ 7 861.15
3	708 539.56	—	66,240 87	70,853 95	—	4,613 08
5	710 247 02	—	66 722.84	71 024 70	—	4 301.86
6	705,358.02	—	61 863.59	70 535 80	—	8 672.21
7	706 617.20	—	64,230.44	70 661.72	—	6,431 28
9	714,238.85	—	72,791.15	71 423 88	1,367.27	—
10	714,934.68	—	73 569 44	71,493 46	2,095.98	—
12	711,055.25	—	68 234 51	71,105 52	—	2 871.01
13	711,915 25	—	66,385 91	71,191.52	—	4 805 61
16	712 008.80	—	70,590 26	71,200.88	—	700 62
17	712,552.41	—	69,417.22	71,255.24	—	1,838 02
18	712 896 96	—	66 822 77	71 289 69	—	4 466 92
19	711,567.16	—	69,166.27	71,156 71	—	1,990.44
20	712,002.38	—	68,450 93	71,200 23	—	2,719 30
21	710,747 72	—	67,671 75	71,074.77	—	3,403.02
23	710,718 26	—	69,566 51	71 071.82	—	1,505.31
25	710 981 49	—	66,283 11	71,098 15	—	4 815 04
26	715 454.49	—	69 074 92	71,545.45	—	2,470 53
27	717,805.91	—	72,339.71	71,780.59	559.12	—
28	719,875.77	—	74,260 58	71,987.57	2,273 01	—
30	718,347 68	—	78,154.01	71,834.76	6,319 25	—
31	710,840 94	—	56,860 90	71 084 09	—	14,223.19

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

## BANCO DE LONDRES Y AMERICA DEL SUD LTD.—SUCURSAL DE MANAGUA

*Movimiento Diario de la Relación de Encaje en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Julio 1945	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
2	₡ 7,551.475 03	—	₡ 4,363 920 67	₡ 2,511.475 03	₡ 1 852.445 64	—
3	7,573.492 53	—	4 511 045.75	2,533.492 53	1,977.553.22	—
4	7,573 492.53	—	4,511.045 75	2 533 492.53	1,977.553 22	—
5	7,446.767 06	—	4 355.396 42	2,406 767 06	1,948 629.36	—
6	7,311 309 98	—	4,374.938.01	2 271.309 98	2,03 678 03	—
7	7,328.174 53	—	4,268 398 63	2,288.174 53	1 980 224 10	—
9	7,388.136 89	—	4,261 381 21	2,348 136.89	1,913.244 32	—
10	7 436 972 58	—	4,353.762 38	2,396 972 58	1,956 789.80	—
12	7,649 057 91	—	4 358.455 94	2,609 057.91	1 749 398 03	—
13	7 775 309 68	—	4 405 697 91	2,735.309 68	1,670 388 23	—
16	7,771 573.92	—	4 350.259 14	2 731.573 92	1 618.685.22	—
17	7,689.900.37	—	4 248.417.57	2 649 900 37	1,598 517 20	—
18	7,662 519.56	—	4,287 436.02	2,622 519 56	1,664.916.46	—
19	7,558 756.79	—	4,257 569 51	2,518.756 79	1,738.812.72	—
20	7,702.780.33	—	4 335 816 08	2 662 780 33	1 673 035 75	—
21	7,674.995 02	—	4,495.508 23	2 634 995 02	1,860 513.21	—
23	7,992.833.00	—	4,598 621 63	2,952 833 00	1 645 798.63	—
24	7 913.842 93	—	4 814 054.41	2 873.842 93	1 940 211.48	—
25	7,762 672 88	—	4,715.439 31	2,722.672 88	1,992.766.43	—
26	7 846 830.38	—	4,732.783 69	2 806.830 38	1,925.953.31	—
27	7,761 720.06	—	4,715.473 94	2,711.720 06	2,003 753 88	—
28	8 178 833.67	—	4,642 164 24	3 138.833.67	1 503 330.57	—
30	8 155 885 39	—	5,048 242 81	3,115.885 39	1 932.357.42	—
31	8 214 019 65	—	4,979 290 19	3,174.019 65	1,805 270 54	—

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

## CASA BANCARIA AUTORIZADA "CALEY, DAGNALL &amp; CO. LTDA."

*Movimiento Diario de la Relación de Encaje en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje*

Julio 1945	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto. de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
2	₡ 364 835 00	—	₡ 64,923.04	₡ 58,373.60	₡ 6,549 44	—
3	343.620.53	—	68 586.19	54 979.28	13,606.91	—
5	346,376 84	—	74,560 86	55 420 29	19 140 57	—
6	378,050 70	—	67 982.93	60,488 11	7,494 82	—
7	363,361.53	—	88 866 76	59 737.84	29,128.92	—
9	366,692.28	—	81 733 01	58 670 76	23,062 25	—
19	362 286.29	—	77 229.12	57,965 81	19 263 31	—
12	355,921 59	—	62 803 83	56,917 45	5,856 33	—
13	352,573.29	—	77,381.46	56 411 73	20,969 73	—
16	356 146.39	—	81,140.58	56 983 42	24,157.16	—
17	414,058.20	—	102,839 28	66,249 31	36,589 97	—
18	435,650 55	—	130 734 06	69,704.08	61,029.98	—
19	403,428 32	—	95 250.61	64,548.53	30,702.08	—
20	391,638.77	—	88,919 41	62,662 20	26,277 21	—
21	390 960 63	—	87 108 34	62,553.70	24,554.64	—
23	390,399 63	—	87,262 36	62,463.94	24,798.42	—
24	382,918.67	—	80,193.75	61,266 99	18,926 76	—
25	382 062.47	—	104,218.11	61,130.00	43,088.11	—
26	382,344 97	—	103 872.97	61,175 20	42 697.77	—
27	378,343 75	—	97,820.36	60,515.00	37 285.36	—
28	370,170 10	—	96,666 91	59,227 22	37,439 69	—
30	363 539.98	—	90,711 04	58 166 40	32,544 64	—
31	362,469 09	—	98 795 38	57,995.05	40,800 33	—

## SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

## CASA BANCARIA AUTORIZADA "J. R. E. TEFEL &amp; CO."

Movimiento Diario de la Relación de Encaje en Moneda Legal y de los Depósitos y Obligaciones Sujetos a Encaje

Julio 1945	Exigibilidades a la Vista	Exigibilidades a Plazo	En Caja y Banco Nac. Depto de Emisión	Encaje Legal Mínimo	Excedente de Encaje	Merma de Encaje
2	857,677 18	—	194,127 68	137,228 35	56,899 33	—
3	788,491.81	—	143 271.77	126 153 69	17,113.08	—
5	786,290 91	—	154,659 71	125,806.55	28 853.16	—
6	766,405 02	—	243,679.41	122 624.80	121 054 61	—
7	768,499 44	—	179 765 35	122,959 91	56,805.44	—
9	779,695.53	—	166,066.22	124,751.28	41 314.94	—
10	787,444.44	—	166,681.68	125,991.11	40 692.57	—
12	783,978.00	—	163,440.44	125,436 48	38,003.96	—
13	787,182.08	—	137,503.73	125,949.13	11,559.60	—
16	758,469.85	—	115,265.39	121,355 18	—	—
17	773 867 71	—	164,660.38	123 818 83	40,841.55	—
18	756,132.70	—	154,763 63	120,981 23	33,782.40	—
19	724 598 13	—	164 697 73	115,935.70	48,762 03	—
20	706,253 20	—	145 864 22	113 000.51	32,863 71	—
21	706,350 58	—	147,910.16	113 016 09	34,894 07	—
23	727,688 50	—	183 409.13	116 430 16	66 978.97	—
24	722,439.50	—	168,681 35	115,590 32	53,091 03	—
25	724 597 17	—	172 029.65	115 935.55	56,094.10	—
26	711 517 46	—	131 920.71	113 842 79	18,077 92	—
27	708,457.40	—	130,131.75	113,353.18	16 781.57	—
28	713,664 02	—	136,245.79	114 186 24	22 059 55	—
30	746 958.63	—	149,328 97	119,513.38	29 815.59	—
31	781,882.43	—	202 834 20	125,101 19	77 733.01	—



## AGRICULTURA Y TRABAJO

NUMERO 20

## EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de las facultades que le confiere el Art. 219 Inc. 3) Cn. y en relación con las disposiciones fundamentales del Código del Trabajo,

## DECRETA:

## EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE INSPECCION DEL TRABAJO

Art. 19.—Corresponde a los Inspectores Departamentales y Municipales del Trabajo, bajo la dependencia inmediata del Departamento de Bienestar Social, la efectiva y práctica aplicación de las disposiciones del Código del Trabajo, por el desarrollo de sus funciones de vigilancia y de educación.

*De la función de vigilancia*

Art. 20.—Los Inspectores del Trabajo, en cumplimiento de sus funciones de vigilancia deberán:

I— Comprobar que existen en los centros de trabajo debidamente expedidas las provisiones de medicinas, útiles y demás elementos de curaciones de urgencia a que se refieren los Arts. 15, N.º 29, 21, 176, N.º 29 CT.

II— Vigilarán la construcción, acondicionamiento, iluminación y ventilación

de los lugares de trabajo, de acuerdo con el Reglamento de higiene del Trabajo.

III— Vigilar el acondicionamiento de las habitaciones y dormitorios de los trabajadores a fin de que reúnan las condiciones de higiene y comodidad prescritas por la ley y el Reglamento respectivo.

IV— Vigilar la instalación de los servicios de agua y aseo en los talleres, fábricas, etc., así como en las Colonias y habitaciones obreras.

V— Vigilar el acondicionamiento del cuarto de alimentación para niños de pecho en los establecimientos donde trabajen más de treinta mujeres.

VI— Vigilar que se practiquen los reconocimientos médicos de los encargados del servicio de panadería, restaurantes y demás lugares que por su inmediata conexión con el público deban prestar garantías de higiene.

VII— Vigilar por el estricto cumplimiento de las normas preventivas de accidentes, especialmente en lo relativo a ropa de seguridad, instalación de mecanismos preventivos y protección de transmisiones de energías mecánicas.

VIII— Intervenir para que se suspendan las labores notoriamente peligrosas, mientras no se observen las medi-

- das indispensables de protección para los trabajadores.
- IX—Investigar las causas probables de los accidentes del trabajo, a fin de proponer las medidas que tiendan a evitarlos.
- X—Intervenir para que las mujeres y los menores de catorce años no desempeñen trabajo nocturno industrial, ni labores insalubres o peligrosas, ni en representaciones públicas, teatros, circos, cafés o cualquier otro lugar de diversión que pueda ser peligroso para la salud o el desarrollo físico, intelectual o moral del niño. Con las excepciones del Art. 124 C. T.
- XI—Vigilar porque en ningún centro de trabajo existan juegos de azar ni expendio de bebidas embriagantes dentro de los límites de la ley.
- XII—Comprobar si los patronos o trabajadores cumplen con las prescripciones sobre higiene y seguridad establecidas por la ley y los Reglamentos respectivos.
- XIII—Comprobar que en los almacenes, tiendas, droguerías, etc., existe el número de asientos suficientes para los trabajadores, no menor que la mitad del número de éstos.
- XIV—Comprobar que las empresas agrícolas o industriales ubicadas fuera del radio de las escuelas públicas y donde hubiere más de treinta niños, mantengan una escuela primaria.
- XV—Comprobar que el patrón que da trabajo a domicilio se halla inscrito en el Registro de la Inspección del Trabajo, lleva el Libro de Registro de Operaciones con los obreros, cumple con entregar a éstos las libretas de Trabajo y además con las otras disposiciones del Cap. III del Título III Código del Trabajo.
- XVI—Cumplir con las demás obligaciones de vigilancia que les impone el Código del Trabajo.
- Art. 39—En materia de vigilancia sobre contratación compete a los Inspectores:
- I—Hacer cumplir las disposiciones legales relativas a la forma de los contratos, vigilando porque éstos reúnan los requisitos que establece Art. 39 CT.
- II—Vigilar porque las empresas de su jurisdicción empleen por lo menos un 75% de obreros nicaragüenses. Con las condiciones y excepciones del Art. 10 CT.
- III—Evitar que en los casos de huelga lícita los patronos celebren contratos rompe-huelgas con los huelguistas o con cualquier otra clase de trabajadores, para la prestación de las labores suspendidas, vigilando por el exacto cumplimiento del artículo 308 CT.
- IV—Vigilar para que los contratos de enganche se hagan de acuerdo con las disposiciones de los Arts. 34, 35 y 36 CT.
- V—Vigilar que los contratos de trabajo marítimo se adapten a lo dispuesto por los Arts. 151 y siguientes del Código del Trabajo.
- VI—Examinar y archivar las copias de convenciones colectivas y de contratos de trabajo que de acuerdo con los Arts. 25 y 43 CT. deban entregársele.
- VII—Vigilar que los patronos expidan al trabajador una declaración escrita firmada por él, que contenga las estipulaciones acordadas, en caso de que el contrato de trabajo se pactare verbalmente; recibir y archivar estas declaraciones.
- VIII—Exigir que los patronos en caso de reajuste de personal cumplan las estipulaciones del contrato de trabajo, y en su defecto las de la ley.
- Art. 49—Los Inspectores vigilarán el cumplimiento de las disposiciones legales sobre jornadas de trabajo, descansos y vacaciones, teniendo especial cuidado en comprobar:
- I—Que la jornada de trabajo no exceda del máximo señalado por los Arts. 47, 48, 49, 54 y 55 CT.; y tratándose de trabajo extraordinario, que éste no exceda de tres horas diarios ni de tres veces por semana y que no se ejecute por mujeres o menores de 16 años.
- II—Que se cumplan los reglamentos que expida el Ejecutivo para adaptar los preceptos legales sobre horas de trabajo a las necesidades peculiares de algunas industrias.
- III—Que en los casos en que el trabajador no pueda separarse del trabajo durante las horas de comida y descanso, el tiempo que para ello se use se compute en las horas de jornada.
- IV—Que se conceda a los trabajadores los descansos semanales, días festivos y las vacaciones a que tengan derecho.
- V—Que se conceda a las mujeres en estado de embarazo el reposo a que se refiere el Art. 129 y que no se burle lo que dispone el Artículo 130 CT.
- Art. 59—En lo que se refiere a salarios de los trabajadores, deberán los Inspectores vigilar:

- I—Que los patrones hagan el pago de salarios directamente a los trabajadores o a las personas que ellos designen.
- II—Autorizar después de investigar convenientemente, a la esposa o a los hijos menores del trabajador vicioso para recibir el 50% del salario de dicho trabajador; o a la mujer que haga vida marital con el trabajador vicioso no casado y compruebe tenga hijos con él.
- III—Que en todo caso se pague el salario fijado en los contratos, el que no podrá ser inferior al minimum.
- IV—Cuidar que el pago del salario se haga en día de trabajo, en el lugar de la faena o en la población cercana que no diste más de 3 kilómetros de dicho lugar, y en las horas siguientes a la terminación de la jornada.
- V—Cuidar de que el pago del salario no se haga en cantinas, fondas, tabernas o lugares semejantes, a no ser a los que trabajen en esos lugares.
- VI—Vigilar que el salario se pague en moneda nacional, no siendo permitido otro signo representativo con que pretenda sustituirse la moneda.
- VII—Impedir que se establezcan tiendas o procedimientos que entrañen obligación directa o indirecta de los trabajadores para obtener artículos de consumo en tienda o lugar determinados.
- VIII—Impedir que los patrones exijan o acepten dinero de los trabajadores para admitirlos en el trabajo.
- IX—Vigilar que del salario solo se hagan los descuentos legales y no se retenga ninguna cantidad por concepto de multas.
- X—Vigilar que las horas de trabajo extraordinario y en las que se ocupe un trabajador en su día de descanso o en el compensatorio, sean pagadas con un ciento por ciento del ordinario, salvo las excepciones legales.

Art. 69—Vigilar para que los Reglamentos Interiores de trabajo que dicte una Empresa no contravengan las disposiciones del Código del Trabajo.

Art. 79—Por lo que se refiere al trabajo en el mar y vías navegables, vigilará que se cumplan las disposiciones de los Artos. 151 a 166 inclusive del Código del Trabajo.

Art. 89—Por lo que trata del trabajo del campo deberán los Inspectores:

- I—Vigilar el cumplimiento de las disposiciones sobre jornadas de trabajo

jo y de la prohibición sobre labores de menores de 12 años, así como que los salarios se paguen en la finca donde se presten los servicios.

- II—Comprobar que el patrón proporcione gratuitamente material de curación a los trabajadores que enfermen por picaduras de animales ponzoñosos y por toda clase de enfermedades propias de la región.
- III—Vigilar que los patrones suministren a los trabajadores alimentación y habitación que reúna condiciones higiénicas y de seguridad.
- IV—Hacer que se permita a los trabajadores, si éstos lo solicitaren, para su uso propio y en las horas de descanso, el ejercicio de la caza y la pesca de conformidad con las disposiciones de la materia.

Art. 99—Por lo que hace a los trabajos de minas, deberán los Inspectores cuidar muy especialmente.

- I—Que no se trabaje en la oscuridad.
- II—Que estén bien asegurados los techos, paredes, y costados de las labores de tránsito y de arranque por medio de enmaderaciones, de obras de mampostería, de muros, etc, según lo exijan las circunstancias especiales del lugar.
- III—Vigilar para que el desagüe de las minas por medio de trabajos de nivel inferior se haga con las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- IV—Vigilar que las escalas, ascensores, etc. presten las seguridades debidas.
- V—Vigilar que el uso de explosivos sea hecho con todas las precauciones necesarias.
- VI—Las infracciones de estas disposiciones serán penadas de acuerdo con el Cap. I, Título VIII C. T.
- VII—Vigilar porque en las labores que se trabajen haya ventilación suficiente para que los operarios no se ahoguen ni se sofocuen por la aglomeración, retención de gases o miasmas malsanos, o por las infiltraciones o acumulaciones de agua.
- VIII—Vigilar para que no se trabaje en las labores donde ardan difícilmente o se apaguen las lámparas por falta de aire.

Art. 10—En relación con las organizaciones de trabajadores y patrones, los Inspectores tendrán las siguientes funciones:

- I—Vigilar que se cumplan los requisitos de fondo y forma que exige la ley para la constitución de Sindicatos, Federaciones y Confederaciones.
- II—Comprobar la exactitud del número

de miembros de que se compongan el Sindicato, o el de Sindicatos, tratándose de Federaciones.

III—Solicitar Informes de las agrupaciones sindicales de su jurisdicción sobre la actuación de las mismas, cuidando de que no intervengan en asuntos políticos o religiosos; que no especulen con los trabajadores o con terceras personas; y evitar la violencia que pudieran ejercer las de trabajadores para que no se sindicalicen.

IV—Vigilar que se cumpla el procedimiento señalado en los Estatutos y en su defecto en la ley, en los casos de expulsión de miembros y nombramientos de la Junta Directiva, procurando que se envíen oportunamente los avisos de cambios de esta última.

V—Vigilar que los Sindicatos informen mensualmente al Departamento de Asociaciones del aumento o disminución del número de sus afiliados.

VI—Vigilar que la Junta Directiva rinda cuenta de su administración en los plazos correspondientes; y en los casos de disolución del sindicato, que la repartición del activo se lleve a cabo en los términos de los Estatutos y si éstos no dispusieron nada sobre el particular, en la forma prescrita por el Código del Trabajo Art. 2.6; en general vigilar para que se cumplan las disposiciones contenidas en los Capítulos I, II, III del Código del Trabajo.

Art. 11—Las mismas atribuciones tendrán en lo que se refiere a las Cooperativas.

#### *De la función de educación*

Art. 12—Los Inspectores de Trabajo colaborarán en la educación social de la clase trabajadora y para este efecto deberán dar conferencias e ilustrar a los trabajadores sobre los derechos y obligaciones que se derivan del Código del Trabajo; sobre riesgos profesionales y manera de evitarlos; higiene personal salubridad en las habitaciones y en general todo lo que estime conveniente para el mejoramiento cultural, material y moral de los trabajadores.

Art. 13—Colaborarán con la obra educativa que emprendan los mismos Sindicatos, la Secretaría de Educación Pública, y cualquiera otra Institución de carácter público o privado.

Art. 14—Procurarán desarrollar en los trabajadores el espíritu del ahorro y previsión, fomentando la organización de Coc-

perativas, Cajas de Ahorro, Industrias en común, etc.

#### *De las inspecciones*

Art. 15—Los Inspectores visitarán periódicamente los centros de trabajo, para comprobar que se cumplen las disposiciones del Código del Trabajo y de este Reglamento así como de las medidas que la Inspección General del Trabajo o ellos mismos hubiera dictado. Además efectuarán visitas en cualquier tiempo, a solicitud de parte, por orden del Departamento de Bienestar Social o de oficio.

Art. 16—Los Inspectores deberán cerciorarse de la personalidad de quien representa al patrón, cuando la diligencia no se entienda directamente con éste.

Art. 17—Los Inspectores llevarán a cabo las visitas de acuerdo con las Instrucciones recibidas y a falta de éstas en la forma que lo estimen oportuno, acompañados de las partes o de una sola de ellas; tratándose de quejas presentadas por obreros, éstos pueden acompañar al Inspector, siempre que sean trabajadores al servicio de la Empresa o sus Representantes; también se pueden hacer acompañar de peritos cuando el objeto de la inspección lo requiera.

Art. 18—Durante las inspecciones podrán interrogar al personal de la Empresa, pudiendo retirar a las partes para evitar la influencia que las mismas ejerzan sobre los interrogados. Podrán igualmente exigir se les exhiban los contratos de trabajo, reglamentos interiores, libros de contabilidad, etc.

Art. 19—Cuando sea necesario hacer interrogatorios personales a los trabajadores, sin intervención de los patronos o de sus representantes, y en caso de que los obreros tengan temor de represalias o carezcan de libertad para exponer sus quejas, los Inspectores reservarán los datos que obtengan para incluirlos en el informe, haciendo notar a los obreros que esos datos tienen carácter confidencial y que no se asentarán en el Acta.

Art. 20—De cada visita se levantará el Acta correspondiente en la que se hará constar las irregularidades que se encuentren y los datos necesarios para calificar la infracción que de ella se derive. Las Actas serán remitidas a la autoridad que deba imponer las sanciones del caso, entregando una copia de las mismas a cada parte.

En caso de que corresponda a una autoridad distinta de la del trabajo, imponer la sanción respectiva, los Inspectores rendirán a aquella el informe relativo con copia a la Inspección General del Trabajo.

Art. 21—Comprobada la irregularidad, sin perjuicio de remitir las Actas, los Ins-

peco o se fijarán a los patronos o a los obreros según corresponda, un plazo prudencial para que se subsane la deficiencia o irregularidad comprobada; al vencimiento del plazo deberán cerciorarse si sus instrucciones fueron cumplidas.

Art. 22—Los inspectores deberán remitir a las autoridades competentes junto con su informe, los informes del Código del Trabajo que consideren violados y las sanciones que de acuerdo con el Cap. I, Título VIII C. T. deban imponerse, y los Arts. 343 y 350, inclusive. C. T.

*De las obligaciones de los inspectores*

Art. 23—Los inspectores deben remitir dentro del término de tres días, las actas de visita que levanten y los informes a la autoridad de que dependen.

Art. 24—Autorizar o denegar las autorizaciones a que se refieren los Arts. 61 y 112.

Art. 25—Llevarán un registro de las industrias que existan en la región, clasificando las pequeñas industrias, las a domicilio y los talleres familiares.

Art. 26—Procurarán llevar en la mejor forma que puedan una estadística sobre el número de trabajadores, clasificándolos según la industria a que pertenezcan e indicando el número de los sin trabajo; lo mismo harán respecto a los accidentes de trabajo, indicando sus causas y las de enfermedades profesionales, indicando la forma que estimen conveniente para remediar tales irregularidades.

Art. 27—Asistirán, previa autorización, o por orden del Departamento a las Convenciones y Congresos de Trabajadores o de patronos que se celebren dentro de su jurisdicción, a fin de darse cuenta de los asuntos sociales de que en ella se traten y tomar nota de los problemas que afecten a los trabajadores y patronos, e informar ampliamente a la Inspección General del Trabajo.

Art. 28—Todas las infracciones que en ejercicio de sus funciones cometan los inspectores serán penadas con arreglo a lo dispuesto por los Arts. 348 y 349 CT.

*De los derechos de los inspectores*

Art. 29—Los inspectores del Trabajo tienen derecho:

I—A que se les respete ampliamente y se les den las facilidades necesarias para el desempeño de sus funciones.

II—En casos especiales y en los que su acción deba ser inmediata, podrán requerir el auxilio de las autoridades de policía, para el solo objeto de que no se les impida el cumplimiento de sus funciones, y

dichas autoridades están obligadas a prestárselo.

III—A solicitar de las autoridades o de los particulares los informes que necesiten en el desempeño de sus funciones.

IV—A sugerir a las autoridades del trabajo y a las demás en general las medidas que deban implantarse para la mejor organización en la materia del trabajo.

V—Los inspectores gozarán de franquicia telegráfica, telefónica y postal para asuntos de su cargo.

*De las sanciones*

Art. 30—Los inspectores que:

I—Divulguen los datos que obtengan con motivo de las inspecciones.

II—Asienten hechos falsos en las Actas que levanten o informes que rindan.

III—Acepten dádivas de los trabajadores o patronos de la zona cuya vigilancia les está encomendada.

IV—En general que se extralimiten en el desempeño de sus funciones.

Serán penados con suspensión de su cargo hasta por un mes sin goce de sueldo, o con destitución según la gravedad de la infracción. Todo esto, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles en que incurran en los casos primero, segundo y cuarto de este artículo.

Art. 31—Serán suspendidos sin goce de sueldo hasta por quince días, y destituidos en caso de reincidencia, los inspectores que:

I—No remitan dentro del término de 3 días, a la autoridad de que dependen, las actas de visita que levanten.

II—No visiten con regularidad, en los términos del reglamento respectivo, los lugares de trabajo de la región cuya vigilancia les está encomendada; y

III—En cualquier otra forma falten a los deberes propios de su cargo.

*Disposiciones Generales*

Art. 32—Los inspectores Departamentales o Municipales del Trabajo estarán bajo el control funcional y vigilancia directa del Departamento de Bienestar Social.

Art. 33—Para la justificación de su cargo se le expedirá las credenciales correspondientes.

Art. 34—Los inspectores gozarán también de las franquicias que se conceden en el ramo de transportes únicamente en el desempeño de sus funciones oficiales.

Art. 35—De cada Acta de Inspección, el Inspector remitirá un ejemplar a cada

una de las partes y otro al Departamento de Bienestar Social. En caso de que considere violadas las disposiciones del Código del Trabajo o las disposiciones dadas por ellos mismos dentro del límite de sus atribuciones legales o reglamentarias, pasará una copia de dicha Acta o Informe al Juez del Trabajo correspondiente con citación de los Artos. o disposiciones violadas y de las sanciones que de acuerdo con el Título respectivos deban imponerse.

Art. 36—Las sanciones de que hablan los Artos 28 y 29 del presente reglamento, serán impuestas, previa investigación por el Inspector General del Trabajo.

Art. 37—Los Inspectores tendrán su Oficina en el Local de las Jefaturas Políticas y concurrirán al despacho en las mismas horas que los empleados de éstas.

Art. 38—El presente Reglamento comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 23 de Agosto de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Trabajo, José M. Zelaya C.

#### EDUCACION PUBLICA

Ignacio Fonseca, Sub-Secretario de Educación Pública, en representación del Gobierno, por una parte, y el señor Humberto Pacheco, en su propio nombre, por otra, convienen en celebrar el siguiente contrato:

#### I

El señor Pacheco se compromete por medio del presente contrato a construir para uso de la oficina de la Oficialía Mayor de la Secretaría de Educación Pública, un sillón giratorio de madera de caoba, maqueado en maque fino, color natural, igual en estilo y calidad de construcción al modelo e indicaciones que dicha Secretaría le suministrará al señor Pacheco, por el valor de cincuenta córdobas (₡ 50.00); también suministrará el Gobierno, para este trabajo un tornillo de hierro, el resto del material y la mano de obra será por cuenta del contratista Pacheco, quien se compromete a entregarlo terminado a más tardar diez días después de firmado el presente contrato, entrega que efectuará a entera satisfacción del señor Fiscal de Construcciones y Reparaciones de la Secretaría de Educación Pública.

#### II

El Gobierno pagará al señor Pacheco por el trabajo mencionado la cantidad ya

expresada de cincuenta córdobas (₡ 50.00), pago que se hará en Tesorería General, por medio de la Administración de Rentas de Managua, en la forma acostumbrada, tan luego haga la entrega del trabajo en las condiciones y fecha estipuladas.

#### III

En fé de lo cual firmamos el presente contrato, en el local de la Secretaría de Educación Pública, a los cuatro días del mes de Septiembre de 1945.—Ignacio Fonseca. - Humberto Pacheco.

Nº 98

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Aprobar en todas sus partes el contrato que antecede e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 4 de Septiembre de 1945.—SOMOZA.—El Sub-Secretario de Educación Pública, Ignacio Fonseca.

Nº 230

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Asignar el sobresueldo de treinta córdobas (₡ 30.00), mensuales al Br. Fernando Montiel, profesor de la Escuela Nocturna, República de Venezuela, por su título de Bachiller con más de tres (3) años de práctica en el Magisterio Nacional, debidamente comprobados, a partir del primero del mes corriente. Este acuerdo corresponde al Departamento de Managua.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Septiembre 4 de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Lorenzo Guerrero.

Nº 229

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Elevar de treinta a cincuenta córdobas (₡ 50.00), la jubilación mensual de la señora Rita Morazán, por sus servicios prestados en el Magisterio Nacional, conforme Ley de Jubilación de 12 de Julio de 1930.

29—El presente acuerdo corresponde al Departamento de Managua, y empezará a surtir efectos legales a partir del 19 de Septiembre próximo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 3 de Septiembre de 1945.—SOMOZA.—El Secretario de Educación Pública, Lorenzo Guerrero.



*Sueldos de Distribución*

1	Jefe de Distribución	450.00		
1	Auxiliar y Oficial de Tiempo	200.00		
1	Colaborador de Distribución	150.00		
1	“ “ “ Aux.	150.00		
1	Soldador	275.00		
1	Jefe de Inspectores	250.00		
6	Inspectores a C\$ 220.00 c/u	1,320.00		
2	Telefonistas a C\$ 160.00 c/u	320.00		
1	Inspector Fiscal	230.00		
1	Reparador de medidores	200.00		
1	Ayudante	150.00		
1	Vigilante nocturno	160.00		
1	Chofer del camión	200.00		
			4,030.00	48,360.00

*Sueldos Fontaneros*

10	Fontaneros de 1ª	2,000.00		
6	“ “ 2ª a C\$ 150.00 c/u	900.00		
4	“ “ 3ª a C\$ 120.00 c/u	480.00		
1	“ nocturno	180.00		
1	“ ayudante	120.00		
	Extra distribución		3,680.00	41,160.00
	40 libras diarias de cloro a C\$ 1.30	2,000.00		24,000.00
	Combustible 1,200 galones diarios a C\$ 0.50	1,560.00		18,720.00
	Lubricante 25 galones diarios a C\$ 4.00	18,000.00		216,000.00
	Lavado pilas	3,000.00		36,000.00
	Imprevistos y misceláneos operación	200.00		2,400.00
	Combustible vehículos	1,000.00		12,000.00
		400.00		4,800.00

*Gastos Mantenimiento*

Planta de Asesoría	3,000.00	36,000.00
Edificio de la Empresa	100.00	1,200.00
Vehículos	500.00	6,000.00
Bomba auxiliar Campo Bruce	150.00	1,800.00
Acueductos	500.00	6,000.00
Intereses hipotecarios	2,500.00	30,000.00
Abono a Deuda Hipotecaria	15,000.00	180,000.00
	<b>C\$ 73,380.00</b>	<b>C\$ 88,560.00</b>

El sobrante de doscientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta córdobas (C\$ 248,640.00) o sean veinte mil setecientos veinte córdobas (C\$ 20,720.00) mensuales, se destinan para amortizar la mayor cantidad con el Banco Nacional de Nicaragua, gastos fuera del Presupuesto, compra de repuestos para motores y materiales, etc., todo con autorización de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 19 de Julio de 1945.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—A. Abaunza E.

**SECCION JUDICIAL****REMATES****Nº 713**

Jueves veintisiete corrientes, remataráse este Juzgado, propiedad rústica doscientas manzanas, situada comarca San Antonio, siguientes linderos: Oriente, Ramón Mejía; Occidente, Ceferino Salazar; Norte, Francisco Alemán y Sur, Gerónimo Arceda.

Base seiscientos córdobas.

Ejecuta Alejandro Ojeda a Florencio Mejía.

Dado Juzgado Local Civil, Camoapa, tres Septiembre mil novecientos cuarenticinco.—J. David Flores, Srlo. 2193 3 3

**Nº 714**

Viernes veintiocho corrientes, remataráse este Juzgado, finca rústica cincuenta hectáreas, sita comarca El Corozo, siguientes linderos: Oriente, Camilo Pérez Meynard; Occidente, María viuda de Urbina; Norte, Leopoldo Mora; Sur, Jorge Smith.

Base trescientos córdobas

Ejecuta Camilo Pérez Meynard a Vicente Pérez.

Dado Juzgado Local, Camoapa, cuatro de Septiembre, mil novecientos cuarenticinco.—J. David Flores, Srlo. 2192 3 3

**Nº 712**

Sábado veintinueve corrientes, once mañana, este Juzgado, remataráse finca rústica, treinta manzanas, comarca Masigüe, estos linderos: Oriente, sucesión Juan Sequeira; Occidente, José de Jesús Díaz; Nor-

te, sucesores de Solón Robleto; Sur, Marcos Cruz.

Base trescientos córdobas.

Ejecutan Espectación y José Santos Suazo a Catarino Suazo Ojeda.

Dado Juzgado Local Civil. Camoapa, seis de Septiembre de mil novecientos cuarenticinco.—J. David Flores, Srío. 2194 3 3

Nº 718

Cuatro tarde, veintiséis los corrientes, local este despacho ejecución Ildefonso Molina Ruzama, contra Blas Miguel Molina Hidalgo, remataráse mejor postor rústica como trescientas cincuenta manzanas extensión, sita El Bramadero, esta jurisdicción, contiene trescientos árboles café cosechero, regular estado; como trescientas matas guineos cosecheros, regular estado; como cuarenta manzanas potrero zacate guinea, buen estado, bajo estos linderos: Oriente y Norte, terreno de Ildefonso Molina Ruzama; Occidente, terreno de Manuel Rodríguez y Enrique Chilke; Sur, terreno de Exequiel Rodríguez.

Valorada doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, diez Septiembre, mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo.—J. A. Zeas, Srío. 2212 3 2

Nº 717

Cuatro tarde veintiocho corrientes, local este despacho, ejecución doctor Federico López Rivera, contra Concepción y Bemilda Espinoza, remataráse mejor postor urbana sita Esquipulas, jurisdicción Matagalpa, veinte varas largo, seis ancho, bajareque, cuatro varas largo, tres ancho, paredes barro, parada sobre horcones, cubierta teja barro, correspondiente solar municipal, treinta varas frente, sesenta fondo, estos linderos: Oriente, solar y casa de la sucesión de Reinaldo Morales, calle en medio; Occidente, solar de la sucesión Genaro Soza; Norte, Parque, Parroquia y Plaza, calle en medio; Sur, solares y casas de Juan de Dios Jarquín y otro.

Valorada doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, once Septiembre, mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo.—J. A. Zeas, Srío. 2211 3 2

Nº 716

Diez mañana tres Octubre próximo, remataráse local Juzgado predio rústico catorce manzanas extensión, situado La Paz de Carazo, limitado: Oriente, callejón en medio, finca Cemente Nicoya; Poniente, Esteban Guzmán; Norte, Virgilio Téllez y otros; Sur, camino.

Ejecución: Salomón Vanegas Doña contra Luciano Téllez.

Base: novecientos cincuenta córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. Jinotega, seis Septiembre, mil novecientos cuarenta y cinco.—J. Salmerón, Srío. 2210 3 2

Nº 763

Cuatro tarde veintinueve corrientes, local este Juzgado, ejecución Fernando Pineda Pineda, contra Celstino Cantarero, remataráse mejor postor, rústica, doscientas hectáreas extensión, sita "Quebrada Rica", jurisdicción Yalí; contiene diez manzanas potrero pasto artificial; dos manzanas guineos cosecheros; tres mil árboles café cosecheros; rancho teja maní, ocho varas largo, seis ancho, paredes rejón, cercas alambre púa y naturales, lindantes: Oriente, propiedad Benito Zeledón y Acisclo Ubeda; Occidente, finca "San José"; Norte, fincas de Carmen Blandón y otros; Sur, terreno de la sucesión de Silvestre Torres.

Valorada doscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Jinotega, doce Septiembre

mil novecientos cuarenticinco.—B. A. Fajardo.—J. A. Zeas, Srío. 2232 3 1

Nº 766

Diez mañana veintinueve Septiembre venidero, remataráse mejor postor, vaca chioa hozca, herrada fierro figura F, valorada ciento treinta córdobas.

Ejecución: Ignacio Urcuyo Arancibia contra Abraham González y otros.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Local. San José, veintisiete Agosto mil novecientos cuarenticinco.—Luis Bello B., Srío. 2229 3 1

Nº 764

Doce meridianas, cinco Octubre año corriente, por ejecución don Jacinto López Rizo, contra Tiburcio Blandón, remataráse mejor postor, un lote terreno cincuenta manzanas, situado La Pavona, esta jurisdicción, conteniendo mejoras: dos manzanas potrero con zacate guinea, una manzana guineos, diez de despaldas, lindante: Oriente, Susano Lazo; Occidente, J. David Zamora; Norte, Calixto Hernández; Sur, terreno nacional.

Base del remate: trescientos córdobas; que en cada caso de subasta el señor López Rizo tendrá derecho de hacer posturas hasta por mayor cantidad del avalúo, caso de que se presentasen postores en igualdad de posturas, deberá preferirse al ejecutante.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, once Septiembre mil novecientos cuarenticinco.—C. Castillo C., Srío. 2231 3 1

Nº 765

Doce meridianas, seis Octubre corriente año, por ejecución don Jacinto López Rizo contra Susano Lazo, remataráse mejor postor: un lote terreno cincuenta manzanas, situado valle La Pavona, esta jurisdicción, conteniendo mejoras: seis manzanas potrero zacate guinea y juragua, una manzana caña azúcar, una con guineos, una con plátanos, veinte de despaldas, un rancho nueve varas largo seis ancho, cubierto teja, forro maderas rollizas y tablas, lindante: Oriente, Natividad González; Occidente, Tiburcio Blandón; Norte, Calixto Hernández; Sur, terreno nacional.

Base del remate: quinientos córdobas; que en caso de mayores posturas, se admita al ejecutante sin necesidad de fiador, si el precio alcanza mayor cantidad de lo adeudado.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, once Septiembre mil novecientos cuarenta y cinco.—C. Castillo C., Srío. 2230 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 349

Adolfo López pide título supletorio finca Guanacaste, jurisdicción Achupá, lindante: Oriente, Francisco Lanuza; Poniente, sucesión Venancio Reyes; Norte, Valentín Garca; Sur, sucesión Vicente López. Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treintinueve Julio mil novecientos cuarenticinco.—Narciso Mayorga L., Srío. 1888 3 1

Nº 85

Concepción Cajina solicita título supletorio de un solar urbano situado barrio de abajo, tiene casa pajiza y pozo de alhar agua, mide veintiuna varas y media de frente, cuarenta varas linderos Oriente y cuarentidós varas linderos Poniente, limitado: Occidente, predios de Natividad Linarte; Poniente, el de José Ponce C.; Norte, sucesión de don Jesús Cajina y Sur, Mercedes López y Amelia Páiz, calle de por medio.

Lo hubo por compra a Eulogio Zapata hace dieciocho años.

Estímalo en cien córdobas.

Quien pretenda tener derecho preséntese en forma y tiempo legal.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, tres de Julio de mil novecientos cuarenticinco.—Julio Saavedra, Juez Local Civil.—M. A. Isabá, Srío.

1688 3 1

Nº 86

Filiberto Linarte, mayor de edad, soltero, tejadero y de este domicilio, solicita título supletorio de un solar que se encuentra en la parte Sur de esta población, tiene una casa pajiza forrada y cubierta de palma de siete varas de largo por su ancho correspondiente, mide el solar cuarenta varas por cada lado y se encuentra cerrado por todos sus lados con cercas de cardones, siendo propias las del Oriente y las del Sur. Lo hubo por compra a Juan Romero Alvarez, en la cantidad de doscientos pesos de córdobas y que uniendo su posesión a la de su antecesor tiene de poseerlo más de cinco años. Se encuentra limitado: por el Oriente, calle de por medio, predios de Eugenio Linarte; Poniente, predios del vendedor Juan Romero Alvarez; Norte, predios de don Cornelio Torres y Sur, predios de don Elías Aguad, encajonada de por medio.

Quien pretenda tener derecho preséntese en tiempo y forma legal.

Dado Juzgado Local Civil. La Paz Centro, seis de Julio de mil novecientos cuarenticinco.—Julio Saavedra, Juez Local Civil.—M. A. Isabá, Srío.

1687 3 1

Nº 642

Juan Francisco Landero solicita título supletorio solar urbano ubicado barrio El Calvario, limitado: Oriente, Perfecto Alvarado; Poniente, Pablo Marquez; Norte, Teodoro Aguilar y, Modesto Chavarría y Sur, Petrona Blanco.

Hábitolo de Félix Meza.

Estímalo cincuenta córdobas.

Quien pretenda derechos, dedúzcanlo legalmente.

Dado Juzgado Local Civil. Chinandega, uno de Septiembre mil novecientos cuarenticinco.—R. Martínez L., Srío.

2130 3 1

Nº 3756

Pablo Campos, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, pide título supletorio de una casa y dos solares en esta población, lindantes: Norte, Ernesto Valladares Torres y Benito Irias; Sur, mediando calle, Dominga Meléndez y Apolonia Silva; Oriente, mediando calle, Vicente Cortés; Poniente, Ilda Vanegas.

Estímalos en doscientos córdobas.

Pónese conocimiento público efectos ley.

Dado Juzgado Unico Local. Larreynaga, veinticinco de Abril mil novecientos cuarenticinco.—Alfonso Ruiz Z., Srío

1053 3 1

Nº 3757

Isabel Lacayo, mayor, viuda, de oficios domésticos, de este vecindario, pide título supletorio de un solar esquinado en este pueblo, lindante: Oriente, mediando calle, Guadalupe Solís; Poniente, Regino Hernández; Norte, mediando calle, plantel Ferrucaril; Sur, Rosalía Ortiz.

Estímalo en ciento cincuenta córdobas.

Pónese conocimiento público efectos ley.

Dado Juzgado Unico Local. Larreynaga, veinticinco de Abril mil novecientos cuarenticinco.—Alfonso Ruiz Z., Srío.

1052 3 1

Nº 3734

Ignacio Alvarez solicita título supletorio solar situado en el barrio de abajo; mide de Oriente a Poniente veintiuna varas; veinticinco varas de Norte a Sur. Lindando: Petrona Ortega; Poniente, Tomás Jarquín; Norte, calle en medio, Josefa Romero; Sur, Rosaura Guerrero. En el lindero occidental existe pozo comunero.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. La Paz Centro, diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenticinco.—Julio Saavedra.—M. A. Isabá, Srío.

1037 3 1

Nº 3728

Carlos Tinoco, mayor edad, viudo, filarmónico, este domicilio, solicita título supletorio casa y solar ubicados en Venecia, suburbios esta ciudad, que valora ciento cincuenta córdobas, solar cuarenta varas largo, dieciocho ancho, ocho árboles frutales, cercas propias piñuelas, dos costados, uno tablas de Amadeo Rodríguez y el otro alambre de Fidelina v. Zapata, casa cañón ocho varas largo, seis ancho, en horcones de tejas, forro tablas y caidizo cocina, lindante conjunto: Oriente, camino real; Occidente, predio Amadeo Rodríguez; Norte, el de Rafaela v. de Pérez, camino en medio y Sur, el de Fidelina v. Zapata.

Quien tenga derecho opóngase término legal.

Juzgado Local. Estell, veintitrés Abril mil novecientos cuarenta y cinco.—Acisclo Gutiérrez.—R. Arsenio Torres, Srío

Es conforme. Estell, veintitrés Abril mil novecientos cuarenticinco.—R. Arsenio Torres, Srío.

1043 3 1

#### TERRENOS MUNICIPALES

Nº 227

Juan Francisco López, mayor edad, este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal municipal lugar Achote, esta jurisdicción, sesenta y cinco manzanas extensión terreno, cultivado con café, guineos, zacate guinea y árboles frutales, lindante: Oriente, predios sucesión Vicente Mercado; Occidente, predios Félix Portillo; Norte, cerro ocatoloso; Sur, predios Francisco Pérez, Laureano Melgara y Teódulo Polanco, mediando camino.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal, Telpaneca, trece Julio mil novecientos cuarenticinco.—Melecio Velásquez, Srío.

1825 3 2

Nº 327

Mariano Salvador Maradiaga, mayor edad, este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal, cincuenta manzanas, lugar San Francisco, esta jurisdicción. Lindante: Oriente, terreno Toribio González; Occidente y Norte, montes incultos; Sur, río Coco.

Quien pretenda derecho opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal. Telpaneca, treinta y uno de Julio de mil novecientos cuarenticinco. Entre líneas—y—uno—vale.—Melecio Velásquez—Ante mí, B. Hernández, Srío.

1877 3 2

Nº 3877

Justiniano Hernández Zelaya, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio, solicita arrendamiento de un lote de terreno ejidal ubicado en el lugar llamado "La Guaruma", en el valle de Santa Rosa, de esta jurisdicción, compuesto como de una hectárea de extensión, bajo estos linderos: Oriente, terreno solicitado por la señora Gregoria Carazo; Occidente, terreno medido a favor del denunciante y su casa de habitación; Norte, el mismo terreno del exponente y predio de Gregoria Carazo y Sur, terrenos del solicitante y de Vicente Hernández.

El que se considere con derecho opóngase  
Alcaldía Municipal. Somoto, veintiocho de Fe-  
brero de mil novecientos cuarenta y cinco.—J. An-  
tolín Talavera.—Demetrio Díaz G., Srío.

1151 3 2

Nº 3881

La señora Elena Aguirre, mayor de edad, viuda,  
oficios domésticos, de este domicilio, se ha presen-  
tado a este despacho solicitando en arriendo och-  
o hectáreas de terreno ejidal en el paraje de Cuyall,  
de esta jurisdicción, con estos linderos: Al Orien-  
te, camino de por medio y propiedad de Froilán  
Méndez; Occidente, propiedad de Leopoldo Rodrí-  
guez; Norte, quebrada de por medio y propiedad  
de Agapito Aguirre y Serapio González y Sur, pro-  
piedad de Andrés Joye, difunto, río de por medio.

La persona que se considere tener mejor dere-  
cho en el terreno d-siindado, que se presente a  
este despacho en el término y tiempo legal.

Dado en la Alcaldía Municipal de Palacagüina,  
a los 23 días del mes de Abril de 1945.—S. Guz-  
mán.—Ante mí, Srío. Into. Elías Iglesias, Srío.

1147 3 2

Nº 3775

Faustina Carmona solicita en arriendo un lote te-  
rreno municipal, como de cincuenta hectáreas, si-  
tuado en cerro Peñas Blancas, dentro terreno Qua-  
nacastillo, esta jurisdicción, siguientes linderos es-  
peciales: Norte y Oriente, Francisco Carmona; Oc-  
cidente, Mónico Alvarado y Lázaro Jarquín; Sur,  
finca El Delirio de Suc. Gregorio Carmona.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal  
Dado Alcaldía Municipal. Acoyapa, veinticinco  
Abril mil novecientos cuarenticinco.—C. Morales  
M.—S. Quintanilla A, Srío.

1069 3 2

## DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 381

Presentación del Carmen Chavarría, ma-  
yor, casado, agricultor, este domicilio, pide  
decláresele heredero en sucesión Intestada  
finado Deogracias Rodríguez y Luisa He-  
rrera, como cesionario derechos heredita-  
rios corresponden a José del Carmen Cha-  
varría, cesionario éste a su vez de Esta-  
nislao Rodríguez Herrera hija legítima de  
los causantes; lo mismo que a José del  
Carmen Chavarría, cesionario derechos co-  
rresponden misma sucesión a Pedro, Pablo  
e Ildefonso Rodríguez Herrera; como ce-  
sionario Isabel, Francisco y Antonlo Ro-  
dríguez por derecho representación su pa-  
dre Martín Rodríguez Herrera; de Fran-  
cisco y Juana Pastora Rodríguez derecho  
representación de su padre Fernando R-  
odríguez Herrera hijos legítimos de los cau-  
santes. Señala bienes: Derecho de tierras  
en sitio «El Naranj», situado esta jurisdic-  
ción, lindante: Norte, «El Horno» y San  
Juan; Sur, terreno Comunidad Indígena de  
Matagalpa y La Corneta; Oriente, «Humu-  
ra»; Poniente, «El Tamarindo».

Quien tenga derecho, preséntese legal-  
mente.

Dado Juzgado Distrito Jinotega, dos  
Agosto mil novecientos cuarenticinco.—R.  
Hazaera.—C. Castillo C., Srío.

1909 1

— Nº 709

Consue'lo viuda del Rosal por sus me-  
nores hijos Antonlo y Consuelo del Rosal  
y Circa, vecinos Managua, solicita declá-  
rense éstos herederos ab intestato bienes  
difunto padre legítimo Francisco del Ro-  
sal y Rico. Desconoce inmuebles exis-  
tentes.

Interesados opónganse término legal.

Dado Juzgado Distrito Civil Primero,  
Managua, trece Septiembre mil novecien-  
tos cuarenta y cinco.—Rod. Morales Oroz-  
co, Srío.

2186 1

## MARCAS DE FÁBRICA

Nº 549

Enoc Aguado, Abogado, Agente de Marcas de  
Fabrica y Patentes de Invención y de este domi-  
cilio, como apoderado de Standard Oil Company  
of New Jersey, de Delaware, Estados Unidos de  
América, háse presentado solicitando depósito y  
registro esta Marca:

# Esotane

que protege: Sustancias químicas, gases hidrocar-  
bonados; butanos y propano en forma de gases  
líquidos.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, diez y siete  
de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—  
Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2048 3 3

Nº 533

Gaby, Inc., de Filadelfia, Pennsylvania, E. U. A.  
mediante apoderados Caldera & Compañía Limi-  
tada, de este domicilio, solicita registro esta Marca  
de Fábrica y Comercio:

# G A B Y

para proteger: "Artículos de tocador de toda clase."  
Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veinti-  
cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y  
cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2044 3 3

Nº 534

Zande Cosmetic, Inc., de Nueva York, N. Y., E.  
U. A. mediante apoderados Caldera & Compañía  
Limitada, de este domicilio, solicita registro esta  
Marca de Fábrica y Comercio:

# Z A N D E

para proteger: "Lápices de labio, colorete y artícu-  
los de tocador en general."

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, D. N., veinti-  
cuatro de agosto de mil novecientos cuarenta y  
cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2043 3 3

Nº 552

D. R. Ballantyne, de este domicilio, apoderado de Laboratories de Specialites Scientifiques, Serums et Vaccins, domiciliada en Cinebra, Suiza, 8 rue Eynard, háse presentado solicitando registro esta Marca:

## FRIGOVAC

que protege: Vacunas, sueros y productos farmacéuticos, biológicos y veterinarios.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio Fomento. Managua, veintiocho de Agosto, mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2065 3 3

Nº 389

Hernán Pérez Casco, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Preparaciones químicas, biológicas, medicinales y farmacéuticas de todas clases; drogas naturales y preparadas; preparaciones veterinarias; de todas clases; insecticidas, desinfectantes; perfumería, cosméticos; artículos de tocador y preparaciones de belleza de todas clases.

Oyense oposiciones término legal. Ministerio de Fomento. Managua, ocho de Agosto de mil novecientos cuarenticinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1926 3 3

Nº 638

Imperial Chemical (Pharmaceuticals) Limited, de Wexham Road, Slough, Buckinghamshire, Inglaterra, mediante apoderados Caldera & Compañía Limitada, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

## CETAVLON

para proteger y distinguir: "Productos farmacéuticos, veterinarios y sanitarios; alimentos para niños e inválidos; yesos; material para taponar dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para matar yerbas y destruir animales dañinos."

Oyense oposiciones dentro término legal. Ministerio de Fomento. Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2132 3 1

### PATENTE DE INVENCION

Nº 465

Leon Douglas Gaithe, mayor de edad, casado, industrial y de este domicilio, háse presentado solicitando carta Patente de Invención sobre "UN PROCEDIMIENTO PARA FABRICAR PRODUCTOS DE HULE", como zuelas, tacones, empaques, etc.

Quien tenga derecho, opóngase término legal. Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1993 3 3

### DENUNCIO DE MINA

Nº 476

Señor Juez de lo Civil del Distrito y de Minas de León: Yo, Leopoldo Argüello Gil, mayor de edad, casado, Abogado y del domicilio de la ciudad de Managua, con todo respeto comparezco ante Ud. y expongo. Que en jurisdicción de Santa Rosa del Peñón, de este Departamento y en cerro conocido, he descubierto una veta mineral que produce oro que corre de Noroeste a Sureste, con el pie del recuesto al Suroeste. Por medio del presente denunció ante su autoridad, una pertenencia de cinco hectáreas de extensión, localizada bajo los siguientes linderos: Norte, cerro La Coyotera y cerro Las Lajitas; Sur, mina Urano y mina Saturno de la propiedad de la Compañía Minera La India; Este, cerro Las Lajitas y Plan de los Guapinolos y Oeste, mina Guapinolos de la mencionada Compañía Minera La India. Esta pertenencia la bautizo con el nombre de "Patricia." Acompaño la muestra del mineral señalada por la ley, encontrada en la cata que se ha practicado sobre el cuerpo de la veta. De conformidad con la ley, respetuosamente pido a Ud. que mande a registrar este denunció en el Libro de Descubrimientos del Juzgado; que ordene su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial y que me extienda a su debido tiempo el título correspondiente. Señalo para otras notificaciones la casa de habitación de don Arnoldo Argüello Gil, situada en esta ciudad. Managua, diez de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Leopoldo Argüello Gil. Presentado por el doctor Leopoldo Argüello Gil, a las nueve de la mañana del día trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, con las muestras de Ley Testado—el poder a que alude en su escrito y—No vale.—Emilio Borge. Juzgado Civil del Distrito y de Minas. León, trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco. Anótese la anterior denuncia en el Diario, regístrese en el Libro de Descubrimientos, publíquese por carteles en la forma y por el tiempo que manda la ley y custódiense las muestras presentadas. Notifíquese.—Enmendado—custódiense—Vale—Borge—José J. Aráuz, Srío. El anterior denunció fué anotado con el Nº 96, folio 41 del Tomo III del Diario; e inscrito hoy bajo el Nº 440, folios 194 y 195 del Tomo III del Libro de Descubrimientos del Registro de Minas de este Departamento. León, trece de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Emilio Borge.

Es conforme con sus originales con los que ha sido debidamente cotejado. León, catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—José J. Aráuz, Srío. 1986 3 2

### CITACION

Nº 771

Cítase a los señores Alberto Valsman y Sol Lewites, o cualquier apoderado de ellos en Nicaragua para que dentro de tercero día comparezcan a este Juzgado hacerse cargo del juicio de prenda Industrial que por suma de córdobas les ha promovido General Andrés Murillo. Prenda Industrial dada en garantía un camión de comercio.

Dado Juzgado 19 de lo Civil del Distrito.—Managua, D. N., diez y ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—Luis Zúñiga Osorio.—Rod. Morales Orozco, Srío. 2233 1